INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 8 de febrero de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda ejecutiva de mínima cuantía. Sírvase proveer.

GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA
Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 25736408900120210001400
PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: SEBASTIÁN GARZÓN VELANDIA

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo (artículo 82, artículo 90 del C.G.P, decreto 806 de 2020), de la siguiente manera,

1. Como quiera que se ha indicado en el libelo de notificaciones dirección electrónica del demandado, en observancia al inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, allegue las evidencias de la forma como las obtuvo, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

2. Aclare la información sobre la dirección de notificación judicial del demandado, precisando el nombre de la vereda, sector, predio o finca correspondiente, toda vez que se enuncia "el mortiño" sin especificar a cuál de los ítems referidos corresponde. Numeral 10° del artículo 82 del CGP.

De otro lado, se reconoce personería a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** en calidad de apoderada especial según poder otorgado por CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS en su condición de representante legal de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA, quien actúa conforme poder especial conferido por el representante legal de BANCOLOMBIA S.A mediante escritura pública No 1843 del 26 de mayo de 2016, para que actúe en los términos del mandato conferido.

Igualmente, téngase en cuenta la autorización expresa para revisión de expedientes vista a folio 21 y anverso del plenario, siempre que se cumplan los requisitos para dependiente judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 006 del 15 de febrero de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SESQUILE-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a687fcda3f179b47a2718a8320045151e43eb959154f0e2b9fcd300a5d490ac**

Documento generado en 12/02/2021 02:11:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 006 del 15 de febrero de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.